Cayma de Diuinas y Humana de Cartagena Cofrj-
dro Señor Rey y Señor Natural Don Felipe Quarto
por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
Dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen
Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria
Conde de Ruisellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por quanto por parte de la Ciudad de Cartagena
me ha sido hecha relacion que en ella y en su Campo y Huerta
ay muchos Vezinos y Moradores que tienen Ganados de Cerda
mayores y menores y que por no auer Dehesas ni Pastos
Comunes donde puedan pacer y sustentarse los dichos Ganados
se les siguen muchos daños y menoscabos en sus Haziendas
y Labranzas y que para remediarlo y que no se les siga
tanto perjuicio como hasta aora se les ha seguido
me suplicaron y pidieron por merced les mandase dar
Licencia para que en el Campo y Huerta de la dicha Ciudad
pudiesen tener y tuuiesen los dichos Ganados de Cerda
mayores y menores que quisiesen y por bien tuuiesen
Y Yo queriendo hazer merced a la dicha Ciudad
Tuue por bien y es mi voluntad que en el Campo y Huerta
de la dicha Ciudad de Cartagena puedan tener y tengan
los dichos Ganados de Cerda mayores y menores que
quisieren y por bien tuuieren sin que por ello les sea
puesta ni Impuesta pena alguna ni Calumnia
Por la presente Mando al Concejo Justicia Regidores
Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la
dicha Ciudad de Cartagena y a todos los demas Concejos
Justicias Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres
buenos de todas las Villas y Lugares de estos mis Reynos
y Señorios y a cada uno y qualquier de ellos en sus
Lugares y Jurisdiciones que no pongan ni consientan
poner ningun impedimento ni estorbo en el uso y
exercicio de la dicha Licencia que Yo les doy y concedo
para que puedan tener y tengan los dichos Ganados
de Cerda mayores y menores que quisieren y por bien
tuuieren en el Campo y Huerta de la dicha Ciudad
de Cartagena sin que por ello les sea puesta ni
Impuesta pena alguna ni Calumnia
Y Mando que ninguna Persona de qualquier Estado
Calidad y Condicion que sea no sea osada de entrar
ni entre con los dichos Ganados en el Campo y Huerta
de la dicha Ciudad de Cartagena ni en parte alguna
de ella sin Licencia y Consentimiento de los Vezinos
y Moradores de la dicha Ciudad que los tuuieren